

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha	Buenos Aires, Abril de 2019
Código del Proyecto	5.16.25
Denominación del Proyecto	Declaraciones Juradas de la Agencia Gubernamental de Control
Período Examinado	2015
Jurisdicción	26. Ministerio de Justicia.
Programa Presupuestario	N / A
Unidad Ejecutora	8262 Agencia Gubernamental de Control
Objetivo de la auditoría	Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de presentación de Declaraciones Juradas de los funcionarios y agentes obligados al respecto (art. 56 in fine de la Constitución de la Ciudad y Dto. 450 GCBA/10, Ley 4895 y Dec. Reglamentario 435 GCBA 14).
Objeto	Agencia Gubernamental de Control.
Limitaciones al alcance	Durante el desarrollo de las tareas quedó en evidencia la ausencia de un registro unificado, actualizado y completo de agentes obligados a presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales lo que dificultó la reconstrucción exacta del universo de funcionarios obligados.
Aclaraciones Previas	El universo de sujetos obligados se enumera en el artículo 6° de la ley 4895, y deben presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos, en los términos del Artículo 56 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin importar la duración de sus funciones. Asimismo, deben también actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1 de Julio de cada año en curso y presentar una última declaración, dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo. El marco normativo se completa con el Decreto reglamentario N° 435/2014. La Ley 4895 entró en vigencia a los 120 (ciento veinte) días de su publicación, el 23/05/2014 y debió ser reglamentada dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de su entrada en vigencia, es decir el 22/09/2014¹. Dicha Ley no derogó el Decreto 450/10, por lo tanto, a su entrada en vigencia convivían dos regímenes para la presentación de las DDJJ patrimoniales. Recién el artículo 6° del Decreto 435/2014 deroga el Decreto 450/10 y establece el régimen vigente.

¹ Conforme lo establece la Disposición Transitoria 2da. Esto se realizó extemporáneamente.

	Con relación a la publicidad de las DDJJ, el listado de las declaraciones juradas presentadas por las personas señaladas en el artículo 6° deberá ser publicado en el Boletín Oficial en el plazo de sesenta (60) días y podrá ser consultadas en el sitio Web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Se mencionarán también las declaraciones pendientes de presentación. Las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en la forma y plazo establecidos serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación. Con respecto a la Autoridad de Aplicación, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley 4895, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial deberán designar su propia Autoridad de Aplicación, las que ejercerán las competencias de la presente Ley tanto en las dependencias centralizadas, como en las descentralizadas, autárquicas, empresas, sociedades y todo otro ente que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dependan de ellas, aunque sea solo a nivel presupuestario. La modalidad de designación del o de los miembros será mediante concurso público de oposición y antecedentes. El Decreto 435 expresa que el Ministerio de Modernización o el que en el futuro lo remplace deberá instrumentar el concurso público de oposición y antecedentes a efectos de designar al titular de la autoridad de aplicación. Mediante la Resolución N° 685/MMGC/15 (BOCBA N° 4739 del 08/10/2015. Pág. 64) se aprueba el reglamento que regirá el procedimiento de concurso público de oposición y antecedentes para la selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública del Poder Ejecutivo de la CABA.
Principales Observaciones	1. Las designaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo para la cobertura efectiva del cargo del Titular de la Autoridad de Aplicación de la Ley Ética en el Ejercicio de la Función Pública <i>se apartan de los mecanismos legales y reglamentarios previstos</i>. 2. Desde la fecha de entrada en vigencia de la ley (23-01-14) y hasta el dictado del Decreto N° 24/2015 (23-01-15), <i>no existió Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública</i>. 3. Desde la renuncia del Dr. Galvagni Pardo operada el 22 de diciembre de 2015 hasta el 1 de julio de 2017 (designación de la actual Autoridad de Aplicación) transcurrieron 557 días donde la Autoridad de Aplicación estuvo vacante. 4. Al cotejar la información provista por la Agencia de Control Gubernamental con la remitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos se detectaron diferencias en la nómina de sujetos obligados. 5. Al compulsar las presentaciones efectuadas por los funcionarios de la Agencia Gubernamental de Control con la publicación efectuada en el Boletín Oficial, se observa que ésta última solo incluye a siete

	(7) de las dieciocho (18) declaraciones juradas presentadas oportunamente. 6. De acuerdo a la información provista por la AGC se verifica un 27,77% de incumplimiento. Tomando en consideración la publicación efectuada en el Boletín Oficial, el incumplimiento se eleva al 61,11%. 7. Las intimaciones analizadas no se corresponden con lo preceptuado por la normativa vigente por cuanto debieron ser efectuadas por la Autoridad de Aplicación y no por los responsables de las áreas de recursos humanos como resultó en estos casos.
Conclusión	La transparencia en la gestión pública constituye uno de los pilares básicos en los que se debe asentar cualquier administración, sea local, provincial o nacional. La Constitución de la Ciudad impone la obligación de la presentación de una declaración jurada patrimonial con relación a determinados funcionarios públicos. Es en virtud de ello que resulta de importancia efectuar el control anual de su cumplimiento. En orden a los resultados obtenidos en la presente auditoría se evidencia un bajo grado de cumplimiento con relación a lo establecido en la Ley de Ética Pública en general y la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en particular, así como también la falta de designación durante un período de tiempo, de la Autoridad de Aplicación según la normativa vigente. Asimismo, es dable resaltar que las observaciones efectuadas son recurrentes y vienen siendo advertidas en los informes que anualmente realiza esta Auditoría General de la Ciudad lo que puede incidir negativamente en la contracción de cumplimiento de los agentes obligados.